

RE: CONTESTACIÓN DEMANDA DE PERTENENCIA 2020-00065-00

yuliana katherine pardo ruiz <yuliana_pardoruiz@hotmail.com>

Jue 27/10/2022 5:05 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Puente Nacional
<j01prmpalpuentenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (142 KB)

Contestación 2020- 00065.pdf;

Cordial saludo.

Teniendo en cuenta lo ordenado por este despacho, me permito presentar contestación de la demanda como abogada de Pobre de la Indeterminada vinculada al proceso la señora JOSEFINA GAMBA; dentro del término legal para hacerlo en atención a lo determinado en el C.G.P. y la ley 2213 de 2022.

Sin otro en particular,

YULIANA PARDO
ABOGADA DE POBRE

De: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Santander - Puente Nacional

<j01prmpalpuentenal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de octubre de 2022 10:31 a. m.

Para: yuliana katherine pardo ruiz <yuliana_pardoruiz@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACIÓN PERSONAL Y TRASLADO PERTENENCIA 2020-00065-00

Cordial saludo.

Por medio del presente se le notifica a usted, Doctora Yuliana Pardo Ruiz, en calidad de apoderada en amparo de pobreza de Josefina Gamba, en virtud de la aceptación realizada por usted al amparo de pobreza; el contenido del auto que admite la demanda de fecha enero 28 de 2021, de acuerdo a designación realizada mediante proveído del pasado 19 de septiembre de esta anualidad, así mismo le informo que la notificación personal a la señora Josefina Gamba del auto que admitió la demanda se realizo el día 26 de agosto de 2021, termino que empezó a contar a partir del día siguiente a la notificación esto es 27 de agosto de 2021 y se suspendió el termino otorgado para contestar la demanda el día 30 de agosto de 2021, en virtud del amparo de pobreza solicitado.

En virtud de lo anterior se le informa que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la notificación quedará surtida una vez transcurridos dos días hábiles desde el envió de este mensaje, por lo que el término restante de diecinueve días con que cuenta para dar contestación a la misma, correrán desde el día siguiente al de la notificación.

Finalmente, se le informa que se adjunta el expediente digital donde encontrará la demanda, sus anexos y la providencia que se notifica.

[2020-00065-00 PERTENENCIA](#)

Atentamente,

CESAR ZIPAMONCHA RINON

Secretario.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores:

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

PUENTE NACIONAL (S)

E.

S.

D.

PROCESO:	VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE:	VICTOR ROGELIO VARGAS
DEMANDADO:	Herederos Indeterminados de la causante ANA DOLORES SAENZ VDA DE PARDO Y OTROS.
REF:	CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
RADICADO:	2020-00065

YULIANA KATHERINE PARDO RUIZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.101.175.682 Expedida en Puente Nacional- Santander, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta profesional No. 276.615 del CSJ, actuando como apoderada de pobre por designación realizada por este despacho judicial según oficio 0639 de 2022 y notificada personalmente el día 14 de octubre de los corrientes; dentro del término legal para hacerlo según lo señalado en el C.G.P. en concordancia con la ley 2213 de 2022, procedo a descorrer traslado del líbello demandatorio dentro del proceso referido, en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto según las pruebas aportadas al líbello demandatorio.
2. Es Cierto
3. Es cierto el señor CRISTOBAL PARDO SAENZ, era el progenitor de mi mandante y del demandante; que, aunque nunca fueron reconocidos legalmente, era de conocimiento público, que el causante CRISTOBAL, era su progenitor y quien ejerció posesión del inmueble denominado LA UNIÓN, hasta la fecha de su fallecimiento, esto es el 05 de abril de 2005.
4. No es cierto, durante el tiempo en que estuvo enfermo y en vida el progenitor de mi mandante, el señor VICTOR ROGELIO VARGAS; nunca vio por él; solo hasta la fecha de fallecimiento del causante, por una llamada realizada por la prima Gertrudis Pardo, se acerco a puente nacional, toda vez que su domicilio es la ciudad de Bogotá (D.c.). Es falso que el señor demandante es hijo único del causante, como se señaló anteriormente mi

mandante es hija del causante también, con pleno conocimiento por parte de la familia y en especial por su hermano hoy demandante. Es importante señalar que quien vio siempre por el causante fue mi poderdante, le ayudaba constantemente y era codeudora en varios créditos solicitados por CRISTOBAL PARDO SAENZ en diferentes entidades bancarias. Tampoco es cierto, que la voluntad del causante haya sido entregarle el predio la Unión, él quería venderlo tal y como lo hizo con el inmueble denominado EL MOLINO; pero que debido a que la Unión no se encontraba a nombre de el causante no pudo hacerlo.

Es importante señalar que, según lo manifestado por mi mandante, cuando fallece su progenitor (CRISTOBAL PARDO SAENZ), el demandante se entera que existe un inmueble denominado LA UNIÓN, cuya posesión la ejercía el causante y busca a mi mandante con el fin de manifestarle que deben "legalizar" los documentos para hacer la sucesión, *"pero que después lo hacen"*. Procede a construir en el inmueble LA UNIÓN; una habitación en bloque y teja de barro y se fue. El predio denominado LA UNIÓN quedo en abandono por mas de quince (15) años, la habitación que habría construido, no tenía o no tiene servicios públicos y empezó a dañarse, era inhabitable, empezó a caerse.

Desde el momento en que iniciaron el proceso judicial, vino el demandante al lote de terreno denominado LA UNIÓN y empezó a realizar mejoras; la casa de habitación que se encontraba inhabitable le instalaron puertas, ventanas y vidrios, pintaron el bloque y desmatonaron solamente en la parte frontal del inmueble. Las cercas que se encontraban en el piso las alzaron utilizaron el mismo el mismo alambre antiguo y cambiaron los morones.

5. Es parcialmente cierto. Cierto en que la ubicación e identificación es la del predio LA UNIÓN, falso que se llame MOLINO PARDO, según lo denominado por mi mandante se conoce en la región tal y como se identifica catastral y registralmente.
6. No me consta deberá probarse.
7. No es cierto, tal y como se determino en el hecho sexto el inmueble estuvo en abandono casi 15 años, y solo hasta el año 2020 inicio actos de posesión de manera clandestina, ya que como se habría señalado anteriormente la intención de mi mandante era legalizar su registro civil y a través de un proceso de filiación obtener el apellido de su legitimo padre; debido a la falta de dinero y de asesoramiento no fue posible iniciar el proceso respectivo.
8. No es cierto. Desde el año 2020, en que inicio a ejercer actos, le realizó adecuaciones a la casa de habitación, sembró matas de plátano según lo manifestado por mi mandante y no tiene más cultivos. De otra parte, se

encuentran unos arboles frutales (limones) que son antiguos, los cuales datan de que la posesión se encontraba en manos de su progenitor el señor **CRISTOBAL PARDO SAENZ**. Actualmente el ganado que se encuentra en la finca la unión es de la esposa del señor **NOE FAJARDO**, según lo manifestado por mi mandante. La casa de habitación, continua sin servicios públicos por que nunca ha sido habitada.

9. No es cierto tal y como se ha señalado anteriormente.
10. No es cierto, tal y como se ha señalado anteriormente, no ejerce posesión de manera pública, pacífica por mas de 10 años. Hasta el año 2020, inicio a ejercer una posesión de manera clandestina; pues el conoce a mi mandante, conoce su condición humilde, que se encontraba a la espera que con su ayuda pudieran iniciar el proceso de filiación para poder acceder a la titularidad del predio a través de la sucesión. Mi mandante como es su costumbre pasa por el predio de manera esporádica con el fin de verificar las condiciones en las que está y que ninguna persona de manera ilegal ocupe las tierras de su progenitor; siendo este el medio de conocer el proceso de pertenencia incoado por el demandante, gracias a la instalación de la valla.
11. No es cierto tal y como se ha señalado anteriormente.
12. Tendrá que probarse en el trámite judicial
13. Es cierto según las pruebas aportadas al plenario.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto su señoría que, según lo manifestado por mi mandante, me opongo a las pretensiones solicitadas por la parte demandante por carecer del derecho prescriptivo a usucapir invocado sobre el inmueble la unión, el cual se identifica en el catastro con la cedula 00000000000501600000000000 y folio de matricula inmobiliaria No. 315-18550.

III. EXCEPCIONES DE MÉRITO

IV.

1. INEXISTENCIA DE REQUISITOS PARA USUCAPIR EXTRAORDINARIAMENTE BIEN INMUEBLE DENOMINADO LA UNIÓN.

Tal y como se ha señalado a lo largo de esta constelación, la parte actora no cuenta con el TIEMPO, para prescribir de manera extraordinaria el bien inmueble

objeto de usucapión, pues tal y como lo menciona mi mandante, solo hasta el año 2020 el actor inicio actos de posesión de manera clandestina.

Al respecto el artículo 2532 del código civil dispone que la prescripción adquisitiva extraordinaria del dominio se da transcurridos 10 años, de ***manera Ininterrumpida***, requisito que no cumple el demandante, pues como se ha señalado construyó una habitación en bloque y teja de barro y después de 15 años, inicio a ejercer mejoras sobre el inmueble. Motivo por el cual NO CUMPLE con los requisitos establecidos en la ley para adquirir por pertenencia el dominio del inmueble denominado LA UNIÓN.

IV. PRUEBAS

Solicito muy respetuosamente su señoría tener como pruebas.

1. Las aportadas en el libelo demandatorio por la parte actora.

De oficio:

1. Decrétese que, en la práctica de prueba de inspección ocular del bien inmueble objeto de la litis, la intervención de perito idóneo para determinar la antigüedad de las mejoras realizadas, así como la antigüedad de la siembra de café.

Testimoniales

- **GERTRUDIS PARDO PARDO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 28.306.189, podrá ser notificada en la calle No. 4-36 barrio Nuevo Portal Puente Nacional (S) o al abonado celular No. 3123026520. Manifiesta mi mandante que desconoce si cuenta con correo electrónico. La cual podrá testificar sobre los hechos de la contestación de la demanda, en especial sobre el hecho 3º al 11º del libelo demandatorio y de la presente contestación.
- **JOSE ANTONIO AGUILERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 5.711.015 de Puente Nacional (S), residente en Puente Nacional, el cual podrá ser notificado a través del abonado celular 3144350361. El cual podrá

testificar sobre los hechos de la presente contestación en especial sobre el hecho 3º al 11º del libelo demandatorio y de la presente contestación.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito de manera respetuosa, hacer comparecer a su Despacho al señor **VICTOR ROGELIO VARGAS**, para que responda el interrogatorio que le formulare sobre los hechos de la demanda y su posible contestación.

VI. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la carrera 6 No. 4-28 oficia 101 del municipio de Puente Nacional o al correo electrónico yuliana_pardoruz@hotmail.com.

Las partes en las mismas aportadas en el libelo de la demanda y en la solicitud de amparo.

Me suscribo de usted,



YULIANA KATHERINE PARDO RUIZ
T.P. 277.615 C.S.J.
C.C. 1.101.175.682 de Puente Nal.